

250

INFORME DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que la LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA. dio contestación a la demanda en término. (fl. 230)
Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N. 1281

Santiago de Cali,

7 OCT 2020

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – DDA. DE RECONVENCION.
DTE.: DIEGO MARIA RUIZ FERNANDEZ
DDO.: LLOREDA SA. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.
RAD. 7600131050004- 2016-186-00

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** dio contestación a la demanda dentro del término establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el art. 31 del CPT y de la SS., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Asi mismo y habiéndose trabado la Litis se señalará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPT y SS, solo con la llamada en garantía, como quiera que esta etapa procesal ya se agotó con la demandada **LLOREDA SA.**

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.**

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión e excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPT y de la SS., modificado por el art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado por el art.11 de la ley 1149 de 2007, **SOLO RESPECTO DE LA LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.,** toda vez que respecto de la demanda ya se agotó esta etapa.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO -2020-** A LAS TRES (3) DE LA TARDE.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JHG
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La secretaria,

R
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

94

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demandada contestó la demanda en término. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica no contestó la demanda. No hubo reforma a la demanda. La Procuradora NO dio contestación a la demanda. Sírvase proveer. La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 1102

Santiago de Cali,

07 OCT 2020

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: JAIME ENRIQUE CICUA CICUA
Ddo: COLPENSIONES
Rad 2018-589

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada en tiempo por parte de Colpensiones y cumple con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual será ADMITIDA.

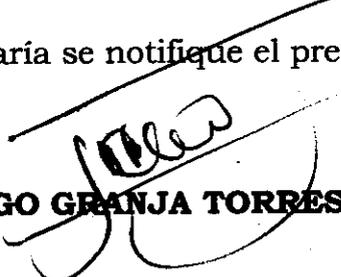
A folio 80 del expediente la representante de COLPENSIONES, confirió poder al Dr. CARLOS VÉLEZ ALEGRIA y este a su vez sustituyó el poder al Dr. JHONATAN VELEZ MARIN, debiendo reconocer personería.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la lits, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes para que se presenten a la citada diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y JHONATHAN VELEZ MARIN, como apoderados principal y sustituto respectivamente de COLPENSIONES, en los términos del memorial poder visible a folios 79-80 del expediente.
- 2) TENGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES.**
- 3) TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
- 4) TENGASE POR NO REFORMADA la demanda.
- 5) FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. Art. 77 del C.P.T.S.S, el día, **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO -2020- A LAS OCHO Y TREINTA(8.30) DE LA MAÑANA,** Y SI ES DEL CASO SE CONTINUARÁ CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Se ordena que por secretaría se notifique el presente auto por ESTADO
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 CGP)

Santiago de Cali, 07 OCT 2020
La Secretaria,



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informando que en el auto que señaló fecha para la próxima audiencia, se incurrió en error, toda vez que las partes citadas en la referencia no coinciden. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1103

07 OCT 2020

Santiago de Cali,

Ref. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Dte: LORENA MURILLO
Ddo: COLFONDOS SAS,
Rad. 2018-69

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el auto anterior en lo que respecta a la referencia, por error se indicaron partes diferentes, se corregirá la providencia en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **CORRIJASE** el error contenido en el auto anterior, en el sentido de indicar que las partes del proceso corresponde de manera correcta a LORENA MURILLO VS. COLFONDOS SA., con radicación 2018-69.
2. En lo demás estese a lo dispuesto en el citado auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La Secretaria,

Santiago de Cali,

07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **MODIFICAR Y ADICIONAR** los numerales 2,3 y 4 de la Sentencia No. 233 del 18 de Julio de 2019, proferida por este despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **CLAUDINA ELENA GARCÍA MONTALVO**
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2017- 00656

AUTO No. 1113

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia N° 1273 del 20 de Febrero de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR Y ADICIONAR** los numerales 2,3 y 4 de la Sentencia No. 233 del 18 de Julio de 2019, proferida por este despacho. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

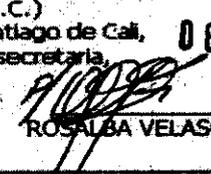
*w.m.f/**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, 08 OCT 2020

La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, 07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **ADICIONAR** la sentencia apelada y consultada en el sentido que PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. igualmente debe devolver a COLPENSIONES los valores por concepto de gastos de administración en proporción a la permanencia de la demandante en cada entidad. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **CLAUDIA PATRICIA HINCAPIÉ MEJÍA**
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2017- 0042

AUTO No. 1117

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia N° 246 del 20 de Noviembre de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la sentencia apelada y consultada en el sentido que PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. igualmente debe devolver a COLPENSIONES los valores por concepto de gastos de administración en proporción a la permanencia de la demandante en cada entidad. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/*

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 107 OCT 2019

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, no siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONSUELO GONZÁLEZ ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019 - 00501

AUTO N. 1336

Santiago de Cali, 97 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

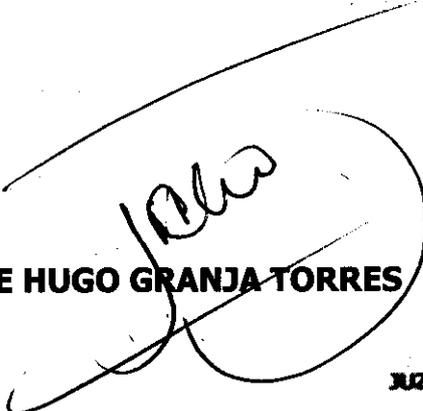
- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y al Dr. **ÁLVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. **1068662457** portadora de la tarjeta profesional. No. **283.097** del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 93-102).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 104-112) y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (FL. 55-82) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. Tener por no contestada la demanda** por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el

Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales y las testimoniales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cal, **08** OCT 2020
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f*/
19-501

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, no siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROCÍO DEL VALLE MÉNDEZ BEJARANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019 - 00221

AUTO N. 1337

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **CATALINA CEBALLOS ORREGO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.32.562.197 portadora de la tarjeta profesional. No. **251.495** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 44-62).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 63-82) y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (FL. 108-130) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el

Art. 39 de la Ley 712 de 2001; modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales y las testimoniales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 AM)**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 09 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.)
Santiago de Cali, **08 OCT 2020**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f*/
19-221

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1160

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: JUAN DAVID SANCHEZ
DDO. FRUTAROMA LTDA.
RAD. 2018-322

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **LUNES DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).
Santiago de Cali, 10 OCT 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1152

Santiago de Cali, 30 SEP 2020

Ref. Ord. Primera Instancia
DTE: HECTOR FABIO DAGUA
DDO. TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTRA
RAD. 2014-794

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, además de que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE, conectividad, capacitaciones, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, precisamente por lo especial de su temática, en espera de solucionarse esta problemática, pues el recaudo de la prueba es mucho más dispendioso, porque deben recepcionarse testimonios e interrogatorio de parte, entre otras, amén de que la población debe concientizarse y también adaptarse a la virtualidad.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **MARTES NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. **04** hoy notifiqué a las partes
el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **08 OCT 2020**

r

Santiago de Cali,

07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 203 del 28 de Noviembre de 2016, emanada de este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROBALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **MAGNOLIA VERGARA MENDOZA**
DDO: **COLPENSIONES**
RAD: **2014 - 00351**

AUTO No. 1120

Santiago de Cali,

07 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la sentencia No. 036 del 28 de Febrero de 2020, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 203 del 28 de Noviembre de 2016, emanada por este despacho judicial.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, **08 OCT 2020**
La secretaria,

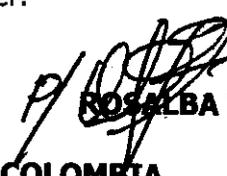
ROBALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



w.m.fl.

Santiago de Cali, 07 OCT 2020,

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **MODIFICAR** los numerales 2,3 y 5 de la Sentencia No. 244 del 23 de Julio de 2019, proferida por este despacho. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ DARÍO GÓMEZ RESTREPO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017- 00297

AUTO No. 1116

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia N° 270 del 18 de Septiembre de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA, este despacho **DISPONE:**

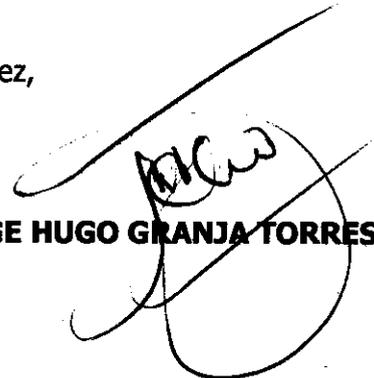
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales 2,3 y 5 de la Sentencia No. 244 del 23 de Julio de 2019, proferida por este despacho. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFÍQUESE,

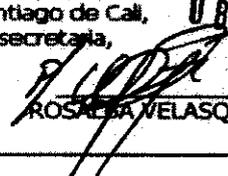
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/*

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali,

07 OCT 2019

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 408 del 20 de Noviembre de 2019, emanada de este despacho judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR SILVA HERNÁNDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018 - 00166

AUTO No. 1115

Santiago de Cali,

07 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la sentencia No. 031 del 13 de Febrero de 2020, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 408 del 20 de Noviembre de 2019, emanada por este despacho judicial.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

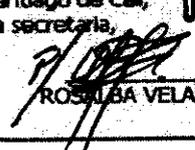
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

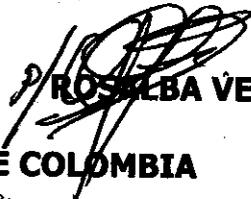
Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

w.m.fl.

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 409 del 25 de Noviembre de 2019, emanada de este despacho judicial. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **MARÍA NELLY NOREÑA BROQUIS**
DDO: **COLPENSIONES**
RAD: **2017 - 00651**

AUTO No. 1114

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la sentencia No. 1279 del 27 de Febrero de 2020, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. LUIS GABRIEL MORENO LOVERA, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia No. 409 del 25 de Noviembre de 2019, emanada por este despacho judicial.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

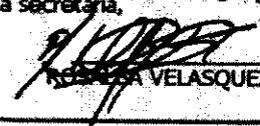


JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 09 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali,

07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **MODIFICAR** el numeral 2 de la Sentencia No. 335 del 26 de Septiembre de 2019, proferida por este despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **DIEGO RAMIRO LÓPEZ TOBAR**
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017- 00662

AUTO No. 1112

Santiago de Cali,

107 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia N° 046 del 28 de Febrero de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral 2 de la Sentencia No. 335 del 26 de Septiembre de 2019, proferida por este despacho. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

*u.m.f/**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, **08 OCT 2020**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali,

07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la apoderada judicial del señor **CAMPO ELÍAS MALLAMA**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de Colpensiones-Rad. **2018-0036**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CAMPO ELÍAS MALLAMA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2020 - 00103

AUTO No. 1050

Santiago de Cali,

07 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la página del banco agrario tenemos que se encuentra ajustada la página del banco agrario con ocasión a este proceso encontrándose que hay consignado el título judicial No 469030002549207 por valor de **\$ 2.256.232.**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago y se ordenará la entrega del título judicial No. 469030002549207 por valor de **\$2.256.232** por concepto de las costas procesales consignadas por la parte demandada, y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL TÍTULO N° 469030002549207 por valor de **\$2.256.232**; a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir obrante a folio 01 del cuaderno ordinario.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **09** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, **08 OCT 2020**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

41.9/2

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y por **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, no siendo contestada por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGARDO DE JESÚS DE LAS SALAS PIÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2018 - 00583

AUTO N. 1335

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. **1113656619** portadora de la tarjeta profesional. No. **280.169** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl. 92-95).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL. 88-91) y por **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** (FL. 62-69) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el

Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales y las testimoniales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JHGT
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

w.m.f*/
18-583

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 131 del 17 de Mayo de 2019, proferida por este despacho. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY MARTÍNEZ DE SALAMANCA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016- 00556

AUTO No. 1111

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia N° 80 del 11 de marzo de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral 3 de la Sentencia No. 131 del 17 de Mayo de 2019, proferida por este despacho. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFÍQUESE,

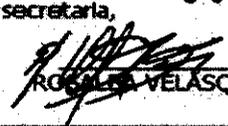
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/*

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, 07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali** quien dispuso **MODIFICAR** los numerales 2 y 5 de la Sentencia No. 150 del 13 de agosto de 2019, proferida por este despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERTA MARÍA GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017- 00190

AUTO No. 1197

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en cumplimiento a la Sentencia del 78 de Julio 28 de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. ANTONIO JOSE VALENCIA MANZANO, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** los numerales 2 y 5 de la Sentencia No. 150 del 13 de agosto de 2019, proferida por este despacho. Se confirma en todo lo demás.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

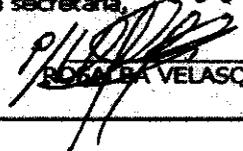

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, 08 OCT 2020

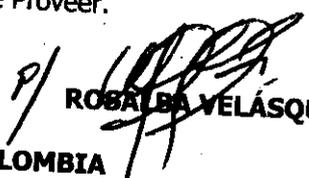
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

w.m.f/*



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso ordinario Laboral tiene constancia de consignación por la suma de **\$5.000.000** con lo cual se acredita el cumplimiento de la condena por concepto de costas procesales, e informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial No. **469030002547869** por valor de **\$5.000.000** Sírvase Proveer.

P/ 
ROBALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
DEMANDANTE: **FREDY GUILLERMO CANO REYES**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RAD.: **2016 - 00261**

Santiago de Cali,

AUTO No. 1103
07 OCT 2020

Visto y constado el informe secretarial que antecede y Como quiera que la entidad demandada **COLPENSIONES** consignó a órdenes de este juzgado con ocasión del presente la suma de **\$5.000.000** por concepto de costas procesales, se procede a ordenar la entrega del respectivo título.

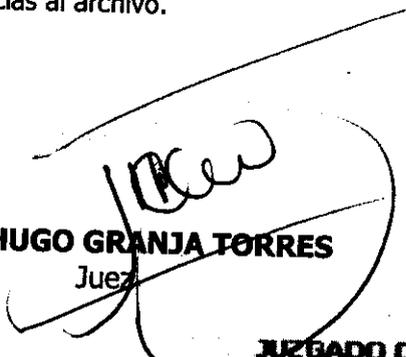
De conformidad con lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002547869** por valor de **\$5.000.000** a favor de la parte demandante, **por concepto de costas procesales** consignadas a órdenes de este despacho judicial por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES**, al apoderado judicial de la parte demandante quien tiene poder expreso para recibir obrante a folio 1 del expediente.

SEGUNDO: vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE,

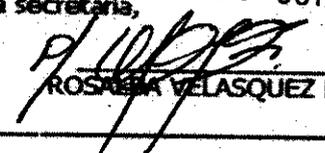

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, **08 OCT 2020**

La secretaria,


ROBALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

W.M.F/
2016-261



Santiago de Cali, 07 OCT 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RAMIREZ DIEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2019 – 00529

AUTO N. 1194

Santiago de Cali, 07 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y a la Dra. **JULIANA ANDREA MARMOLEJO CEBALLOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. **1113656619** portadora de la tarjeta profesional. No. **280.169** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma (fl.157-166).
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE** (FL.167-174), **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** (FL. 138) y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** (FL.67-86) por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. Tener por no contestada la demanda** por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007,

INSTANDOLAS a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

NOTIFIQUESE.

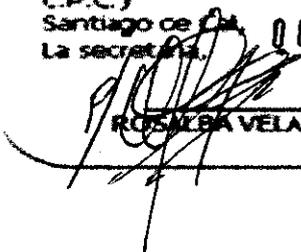
El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*/
19-0529

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 08 OCT 2020
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al Señor Juez que en el presente asunto se incurrió en un error en el día y la hora programado para llevar a cabo la diligencia. Sírvase resolver.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMERICO TOMAS ANGULO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001 31 05 004 2019 00139 00

AUTO No. 1196

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que, en la fecha y hora programada para la audiencia en el presente asunto, se incurrió en un error involuntario, se hace necesario modificar el numeral 4º del auto No. 1334 del 05 de octubre de 2020, y en su lugar, fijar el día y la hora que se llevará a cabo la diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4º del auto No. 1334 del 05 de octubre de 2020, el cual quedará así:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de ser posible se constituirá en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, el **JUEVES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: ESTARSE en lo demás en el auto No. 1334 del 05 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

CMA./

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 89 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria,


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA